



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00246-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0877

Analizada la presente demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO**, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que el poder adjunto con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en tanto no se indicó expresamente el correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE”** contra de **DANIEL FERNANDO VÉLEZ**.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Doctor Gustavo Rendón Valencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57be608d6d230ae5fd06a1973a443041433814fa2f869ff882ee7a6b702c76bc

Documento generado en 23/11/2020 02:44:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>